

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 000043 -2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **22 ENE. 2026**

VISTO: El Documento con SIGGEDO N° 3726139 - EXP. N° 2241929, de fecha 29 de diciembre del 2025, y el INFORME LEGAL N° 006-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 12 de enero del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso administrativo de reconsideración lo siguiente: "Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Según esto el recurso administrativo de reconsideración es uno de los recursos con los que cuentan los administrados para cuestionar un acto administrativo que, desde su punto de vista, viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, además, que es el sujeto legitimado para presentarlo y deberá cumplir con sustentarlo con la nueva prueba;

Que, la nueva prueba que se exige debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia no evaluado con anterioridad, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso administrativo de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la autoridad administrativa que emitió el acto administrativo en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La exigencia de dicha nueva prueba radica en que no resultaría razonable obligar al órgano emisor de un acto a realizar una nueva revisión de lo que previamente ya ha examinado, a menos que exista una circunstancia que justifique ello, como es el caso de la existencia de una nueva prueba no conocida previamente, la cual permitiría hacer viable un cambio de criterio. Asimismo, la norma establece que es carga del administrado cumplir con el requisito de la nueva prueba que acredite dicha circunstancia o situación que justifica una reevaluación del acto administrativo emitido. Es el administrado quien debe presentar la nueva prueba indispensable para la procedencia de su recurso;



Que, mediante Resolución Directoral N° 000912-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA-UP, se resolvió ubicar, con eficacia al 01 de diciembre del 2025, el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, de la Unidad Ejecutora 401-740 Salud Recuay Carhuaz, Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la dirección Regional de Salud Ancash, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°003-2025-SA, siendo beneficiado, entre otros, el servidor Zacarías Oswaldo TOLEDO ROBLES;

Que, mediante Documento con SISGEDO N° 3726139 - EXP. N° 2241929, de fecha 29 de diciembre del 2025, el servidor Zacarías Oswaldo TOLEDO ROBLES, promueve Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000912-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA-UP;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 006-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 12 de enero del 2026, la Asesora Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash, opina que de conformidad con los artículos 157°, 217°, 219° y 220° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración por cuanto no cumple con el requisito de procedibilidad de la nueva prueba;

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados es necesario declarar IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el servidor Zacarías Oswaldo TOLEDO ROBLES, por cuanto no cumple con el requisito de procedibilidad de la nueva prueba como lo exige el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444; por lo que, no amerita una nueva revisión o reevaluación de lo resuelto mediante la Resolución Directoral N° 000912-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA-UP;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000912-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS-DE/OA-UP, interpuesto por el servidor Zacarías Oswaldo TOLEDO ROBLES, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor **Zacarías Oswaldo TOLEDO ROBLES** y a las instancias pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2758
DIRECTORA EJECUTIVA

